

983-04-020425 - Modifica los Capítulos III.E.1, III.E.3, III.E.4 y III.E.5 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

Capítulo III.E.1:

- 1.- Reemplazar el primer párrafo del N° 3, por el siguiente:

“Serán en moneda nacional y podrán reajustarse por la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile.”

- 2.- Reemplazar el N° 5, por el siguiente:

“5.- Los titulares de cuentas abiertas con o sin cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta seis giros en cada período de doce meses sin perder el derecho a intereses. Los titulares de cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta cuatro giros en tal período sin perder el derecho a reajustes.”

- 3.- Reemplazar el N° 9, por el siguiente:

“9.- Los titulares podrán efectuar giros sujetos a las siguientes restricciones:

9.1. Para tener derecho a reajustes, los titulares de las cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta cuatro giros en cada período de doce meses, contado desde la fecha de apertura de la cuenta, del último abono de reajustes anuales o del abono de los reajustes correspondientes al último trimestre del respectivo período anual, según corresponda. Si efectúan más de cuatro giros en dicho período de doce meses, perderán los reajustes conforme a lo establecido en el N° 14 de este Capítulo.

9.2. Para tener derecho a intereses, los titulares podrán efectuar hasta seis giros en cada período de doce meses, contado desde la fecha de apertura de la cuenta o del último abono de intereses anuales, según corresponda. Si exceden el número máximo de giros pactado, perderán los intereses conforme a lo establecido en el N° 17 de este Capítulo.”

- 4.- En el N° 10, reemplazar la expresión “cuatro” por la expresión “seis”.

- 5.- En el N° 11, reemplazar la expresión “Los depósitos” por la expresión “En el caso de cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad, los depósitos”.

- 6.- Reemplazar el primer párrafo del N° 15, por el siguiente:

“La tasa de interés anual a pagar sobre el capital, incluidos los reajustes si corresponde, será fijada libremente por las instituciones financieras autorizadas para operar estas cuentas.”

- 7.- Reemplazar el primer párrafo del N° 16, por el siguiente:

“Sobre el monto de los depósitos o giros, incluidos los reajustes si corresponde, se aplicará una tasa de interés simple, dependiendo ésta del número de días de permanencia del depósito o giro. La tasa de interés aplicable sobre el correspondiente monto será aquélla que resulte de dividir la tasa anual por 360 y de multiplicar ésta por el número de días de permanencia del depósito o giro.”

- 8.- En el N° 17, tercer párrafo, reemplazar la expresión “efectúen más de seis giros anuales” por la expresión “excedan el número de giros pactado”.
- 9.- En el N° 23, reemplazar la expresión “el efecto de determinar si el titular tiene derecho a percibir reajustes.” por la expresión “los efectos indicados en el N° 5.- de este Capítulo.”
- 10.- En el N° 26:
 - Eliminar, al final del primer párrafo, la expresión “, después del abono de reajustes e intereses”.
 - Eliminar la última frase del segundo párrafo.

Capítulo III.E.3:

Agregar al N° 2, el siguiente párrafo segundo:

“No obstante, en caso que estas cuentas se pacten en moneda nacional, ésta deberá reajustarse según la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile.”

Capítulo III.E.4:

- 1.- Reemplazar el primer párrafo del N° 3, por el siguiente:

“Serán en moneda nacional y podrán reajustarse por la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile.”
- 2.- Reemplazar el N° 5, por el siguiente:

“5.- Los titulares de las cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta seis giros en cada período de doce meses sin perder el derecho a reajuste.”
- 3.- Reemplazar el N° 10, por el siguiente:

“10.- Los titulares de las cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad podrán efectuar hasta seis giros en cada período de doce meses, contado desde la fecha de apertura de la cuenta o del abono de los reajustes correspondientes al último trimestre del respectivo período anual, según corresponda.

Si exceden el número máximo de giros pactado, perderán los reajustes conforme a lo establecido en el N° 14 de este Capítulo, y sólo les serán pagados los intereses correspondientes.”

- 4.- En el N° 12, reemplazar la expresión “Los depósitos” por la expresión “En el caso de cuentas abiertas con cláusula de reajustabilidad, los depósitos”.
- 5.- En el N° 13, agregar el siguiente párrafo tercero:

“En el caso citado en la letra a) precedente, el primer período de reajuste deberá incluir los días transcurridos entre el día de apertura de la cuenta y el último día del mes en que ésta se abrió.”
- 6.- Reemplazar el primer párrafo del N° 15, por el siguiente:

“La tasa de interés anual a pagar sobre el capital, incluidos los reajustes si corresponde, será fijada libremente por las instituciones financieras autorizadas para operar estas cuentas.”
- 7.- Reemplazar el primer párrafo del N° 16, por el siguiente:

“Sobre el monto de los depósitos o giros, incluidos los reajustes si corresponde, se aplicará una tasa de interés simple, dependiendo ésta del número de días de permanencia del depósito o giro. La tasa de interés aplicable sobre el referido monto será aquélla que resulte de dividir la tasa anual por 360 y de multiplicar ésta por el número de días de permanencia del depósito o giro.”
- 8.- En el N° 26:
 - Eliminar en el inciso primero la expresión “, después del abono de reajustes e intereses”.
 - Eliminar la última frase del segundo párrafo.

Capítulo III.E.5:

Agregar al N° 4, el siguiente segundo párrafo:

“No obstante, en caso que estas cuentas se pacten en moneda nacional, ésta deberá reajustarse según la variación de la Unidad de Fomento u otro sistema de reajustabilidad que autorice el Banco Central de Chile.”